

Ovid. 323/8
Ref. Exp. N. 597/82

373/34

por cuento el Honorable Consejo Deliberante ha establecido la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º; Por la presente Ordenanza se designan las zonas siguientes para uso de las embarcaciones con motor o sin motor, y de las siguientes actividades náuticas: Surf, Wind Surf, Kayaks, canotaje, hasta el 15 de Abril de 1985.-

ARTICULO 2º; Para las actividades náuticas sin motor designadas en el artículo anterior, se permite la actividad de las mismas en el sector costero de la playa que abarca desde el frente de la denominada Caseta de Cenell hacia el Norte del Partido de Villa Cenell, y del Paseo 150 hacia el sur.-

ARTICULO 3º; Para las embarcaciones con motor y de uso privado desde el sector costero correspondiente al Paseo 150 hacia el sur, y desde Calle 309 hacia el Norte. Para las embarcaciones que realicen excursiones acuáticas desde el mismo Paseo antes mencionado hacia el sur y desde la Playa y Calle 309 hacia el Norte.-

ARTICULO 4º; Queda facultada la Secretaría de Turismo, Cultura y Deportes a reglamentar la actividad náutica.-

ARTICULO 5º; La presente Ordenanza deroga cualquier otra sobre la actividad náutica en el Partido de Villa Cenell.-

ARTICULO 6º; Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-

Sala de Sesiones, 3 de Enero de 1985.-

JULIO A. IBÁREZ
TARIO DEL H.C.D.



G. Rivero
JOSÉ M. RIVERA
PRESIDENTE DEL H.C.D.